



Rad. 080013153016-2022-00180-00.

PROCESO: **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (HIPOTECARIO).**

DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

DEMANDADO(S): **YOHANNA KATHERINE QUINTERO VARGAS y VICTOR JOSÉ PARRA TARAZÓN.**

DECISIÓN: **REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO.**

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA**, en el cual no ha sido inscrita la orden cautelar librada por este despacho judicial sobre el automotor embargado. Lo anterior para los fines pertinentes.

D.E.I.P., de Barranquilla, 05 de diciembre de 2.022.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
La Secretaria.-

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022).

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación al numeral 1° del artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el informe secretarial que antecede, considera el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal de sufragar los gastos de inscripción de la medida cautelar ordenada por esta agencia judicial con proveído de fecha **05 de septiembre de 2022**:

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble apartamento 608, propiedad de los demandados YOHANNA KATHERINE QUINTERO VARGAS Y VICTOR JOSÉ PARRA TARAZON, localizado en la Carrera 75 N° 78-75 Torre 2 Etapa 2 Conjunto Residencial Madeira, situado en la ciudad de Barranquilla, distinguido con la matrícula inmobiliaria 040-575505, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, cuyas medidas y linderos se encuentran descritas en el Certificado de Matrícula Inmobiliaria que reposa en el expediente.

Dicha orden de embargo, fue debidamente comunicada a la autoridad registral mediante **Oficio Nro. 2022-00180** fechado **06 de septiembre de 2022**, con misiva electrónica calendada 14 de septiembre de 2022 al email: documentosregistrobarranquilla@supernotariado.gov.co:



Rad. 080013153016-2022-00180-00.

PROCESO: **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (HIPOTECARIO).**

DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

DEMANDADO(S): **YOHANNA KATHERINE QUINTERO VARGAS y VICTOR JOSÉ PARRA TARAZÓN.**

DECISIÓN: **REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO.**

14/9/22, 14:09

Correo: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla - Outlook

Comunicación Oficio Medida Cautelar Proceso Ejecutivo Rad. 2022-00180

Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/09/2022 2:08 PM

Para: m perez <documentosregistrobarranquilla@Supernotariado.gov.co>

CC: Janny Vanessa Torres Vega <jvtorres@cobranzasbeta.com.co>

1 archivos adjuntos (158 KB)

2022-00180OficioMedidaOrip.pdf;

Por lo cual, se hace necesario, a fin de dar continuidad con el trámite previsto en el estatuto procesal vigente para el presente juicio ejecutivo, traer a colación lo consagrado en el artículo 317 numeral primero de C.G.P., el cual consigna la figura del desistimiento tácito, indicando:

“1. cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Vencido dicho termino sin que se haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas”.

En este caso, tal y como se dijo, en el presente proceso de efectividad de la garantía real, con auto calendado **05 de septiembre de 2022** se ordenó el derecho de medida cautelare solicitada por la parte demandante sobre el inmueble denominado **APARTAMENTO 608** ubicado en la **Carrera 75 Nro. 78 – 75 Torres 2, Etapa 2, Conjunto Residencial Madeira** de la ciudad de Barranquilla, distinguido con Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. **040-575505** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, sin que a la fecha la parte demandante haya procedido a sufragar ante la autoridad registral, los costos de derechos de inscripción de dicha cautelar junto al certificado de tradición respectivo. Por lo que, se requerirá al ejecutante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y su apoderada judicial para que cumpla con dicha carga, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.

Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).

Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rad. 080013153016-2022-00180-00.

PROCESO: **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (HIPOTECARIO).**

DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

DEMANDADO(S): **YOHANNA KATHERINE QUINTERO VARGAS y VICTOR JOSÉ PARRA TARAZÓN.**

DECISIÓN: **REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por conducto de su apoderada judicial, a fin de que proceda a sufragar ante la autoridad registral, los costos de derechos de inscripción de la medida cautelar ordenada por este despacho judicial con auto de fecha **05 de septiembre de 2022** junto al certificado de tradición respectivo, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declararse el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
LA JUEZ.**

(MB.L.E.R.B.)